

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 13-2021-MPC

Cañete, 17 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de junio de 2021; Informe N° 019-2021-GTSV-MPC, de fecha 19 de enero de 2021, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre Proyecto de Ordenanza que Establece Medidas Temporales de Bioseguridad para Prevenir la Propagación del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público de Personas: Transporte Regular y Transporte Especial en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Cañete; Informe Legal N° 258-2021-GAJ-MPC, de fecha 06 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal goza de facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en los artículos siguientes:

Artículo 38°: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo”.

Artículo 39°: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”

Artículo 40°: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Artículo 81°: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [] 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.”;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias por Decreto Legislativo N° 1406, prescribe: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala: “Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”; en concordancia con el Artículo 12° inciso 1, que prescribe: “La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción (...)”; asimismo, dicho instrumento legal además de regular el transporte urbano especial, regula la modalidad de taxi, dispuesto en su Artículo 7° numeral 7.1.2.6;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2012-MPC, se aprobó el Reglamento de Servicio de Taxi de la Provincia de Cañete;

//



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III -
Pag. N° 02
O.M. N° 13-2021-MPC

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de septiembre de 2021; así también, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró en Estado de Emergencia a nivel nacional por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el mismo que ha venido siendo prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, y estableció medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y uno (31) días calendario, el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021, N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estipula en el Artículo 4° inciso 1, lo siguiente: "Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma"; asimismo, se aprobó un Anexo, que señala un listado de la graduación de reanudación de actividades en la Fase I, comprendiendo en ella el servicio de transporte público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que en su Artículo 07° inciso 1 estipula: "En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, se fecha 02 de junio de 2020 y Resolución Ministerial N° 977-2020-MTC/01, de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19, que en su Anexo VI y VII del Artículo 1°, prescribe: "Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores", "Anexo VII: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de persona en el ámbito provincial";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, de fecha 08 de mayo de 2020, se aprobó los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, que en su Artículo 3° aprobó los "criterios de focalización para la adecuación o reanudación de los servicios y actividades complementarias que se detallan a continuación: a. **Territorialidad:** Ubicación geográfica donde se presta el servicio en concordancia con los niveles de contagio, letalidad y otros, de acuerdo con la información oficial de la autoridad sanitaria, teniendo en consideración los ubicados en zonas de menor riesgo. b. **Aseguramiento de limpieza y desinfección:** Capacidad de la empresa en asegurar la limpieza y desinfección de las oficinas administrativas, así como los terminales terrestres y las unidades vehiculares en los servicios de transportes. c. **Nivel de supervisión:** Análisis del acceso a la prestación del servicio, y otros factores vinculados a este, que permitan una adecuada supervisión o fiscalización, prefiriéndose los de mayor facilidad para la supervisión"; asimismo, las empresas que prestan el servicio de transporte público, deberán realizar una declaración jurada de lo siguiente, de acuerdo al Artículo 4° del mismo instrumento legal: "a. **Ubicación:** Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, a nivel de UBIGEOS. Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad. b. **Incidencias:** Declaración Jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19. c. **Condiciones de limpieza y desinfección:** Declaración Jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Bl...
Pag. N° 03
O.M. N° 13-2021-MPC

de falsedad. **d. Distanciamiento social:** Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido”;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajos con riesgo de exposición a COVID-19”, describiendo en su Artículo 3° lo siguiente: “3.1. El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) coordina con la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud para la creación de un aplicativo informático para el registro de denuncias, a través del cual los trabajadores pueden comunicar: a) La existencia de información falsa o no auténtica vinculada a la seguridad y salud en el trabajo en el Plan o que la misma no esté conforme con los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, lo que es tomado en cuenta para efectos de la fiscalización posterior. b) Cualquier otra información que consideren que, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia por COVID-19, exponga su vida o salud, a causa del trabajo. 3.2. Este registro debe ser accesible a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), a los Sectores y a los gobiernos locales, según corresponda, para que, en el marco de sus competencias, brinden la atención que corresponda”; siendo que, los Gobiernos Locales supervisan y fiscalizan, en el marco de sus competencias; además, de emitir disposiciones necesarias para adecuarse y ceñirse al cumplimiento de las normas en el sector transporte;



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2020, se estableció sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones, siendo que, en su Primera Disposición Complementaria Final, refiere: “(...) los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, realizan la actividad de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 aprobados por el MTC, según corresponda. Asimismo, tramitan y sancionan la inobservancia de los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales, según corresponda, aplicando las sanciones previstas en el Anexo 4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (...)”;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, teniendo como objetivo contribuir con la prevención de la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 935-2020-MTC/01, de fecha 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, que aprobó el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en Ámbito Provincial, mediante el cual disponen los protocolos y medidas a seguir por parte de los conductores, cobradores y usuario;

Que, mediante Informe N° 019-2021-GTSV-MPC, de fecha 19 de enero de 2021, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite a Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que Establece Medidas Temporales de Bioseguridad para Prevenir la Propagación del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público de Personas: Transporte Regular y Transporte Especial en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Cañete, siendo la misma derivado por el área en mención a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, mediante Memorándum N° 086-2021-GTSV-MPC, de fecha 02 de febrero de 2021, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas realice la estructura de costos del Proyecto de Ordenanza que Establece Medidas Temporales de Bioseguridad para Prevenir la Propagación del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público de Personas: Transporte Regular y Transporte Especial en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Cañete; asimismo, mediante Memorándum N° 092-2021-GTYSV-MPC, de fecha 05 de febrero de 2021, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial remite la estructura de costo municipal a la Sub Gerencia de Contabilidad;

Que, mediante Informe Legal N° 258-2021-GAJ-MPC, de fecha 06 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría concluye que: “es procedente viabilizar ante el Pleno del Concejo Municipal la propuesta de Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS: TRANSPORTE REGULAR Y TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CAÑETE**”;

III...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

///
Pág. N° 04
O.M. N° 13-2021-MPC

Que, con Dictamen N° 004-2021-CTYSV-MPC, de fecha 28 de mayo de 2021, la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, concluye que: "Resultaría Viable que el Pleno de Concejo Municipal Provincial, previo debate, pueda Aprobar el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS: TRANSPORTE REGULAR Y TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CAÑETE”**”;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 20°, Artículo 40°, el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto **UNÁNIME** del Pleno de Concejo, con la dispensa y aprobación del acta: se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS: TRANSPORTE REGULAR Y TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CAÑETE

ARTÍCULO 1°. – Aprobar la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS: TRANSPORTE REGULAR Y TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CAÑETE; de obligatorio cumplimiento para el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Habilitados y para la Reanudación del Servicio de Transporte Público en la Provincia de Cañete.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar los Protocolos de Bioseguridad para Prevenir la Propagación del COVID – 19; de Cumplimiento Obligatorio para el Servicio de Transporte Público regular del ámbito urbano e interurbano y especial en la modalidad de taxi:

2.1. PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI:

1) OBJETO

Establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, ante la existencia del COVID-19.

2) FINALIDAD

Regular la vida y la salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID – 19 en la prestación del servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectados con COVID – 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "lineamientos para la vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

3) ALCANCE

La presente comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio de la Provincia de Cañete y de la aplicación obligatoria para los operadores, conductores y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

4) BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias.
- 4.3. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialdecanete.gob.pe



- 4.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- 4.5. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
- 4.6. Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.
- 4.7. Decreto Supremo N° 009-2021-SA.
- 4.8. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.9. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias por Decreto Legislativo N° 1406.
- 4.10. Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPC.
- 4.11. Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 977-2020-MTC/01.
- 4.12. Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01.
- 4.13. Resolución Ministerial N° 935-2020-MTC/01, se modificó la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01.
- 4.14. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

5) DEFINICIONES

5.1. Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, de categoría A2a o de mayor jerarquía que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1 destinados a la prestación del servicio de transporte en taxi.

5.2. Mascarilla: Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta.

5.3. Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo: Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID – 19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19”.

5.4. Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID – 19, de acuerdo en lo expuesto en el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

5.5. Sintomatología COVID-19: Signos y síntomas relacionados al COVID-19, presentado como fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

5.6. Transportista u Operador: Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de taxi de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1.

5.7. Usuario: Persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1.

5.8. Vehículo de la categoría M1: Vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

6) DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

6.1. Proporcionar al conductor:

a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.

6.1.2. Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.

6.1.3. Mascarillas.

6.1.4. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

6.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:

a) Presenta sintomatología COVID-19.

b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor y el cobrador acudan a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

6.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 precedente, debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió autorización.

6.6. Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada por la autoridad competente, según corresponda, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID-19, que el operador debe brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

6.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Directiva.

6.8. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente directiva.

6.9. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:

a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III.

6.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente.

a) prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas.

b) Utilizar paños, agua, detergentes y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.11. Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.

6.12. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la ficha de Sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la vigilancia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

6.13. El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.

6.14. Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.

6.15. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

6.16. Para el caso del operador como persona natural, este deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 6.5, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, y 6.11, precedentes.

7) DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol en gel: antes y después de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio

7.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio, que incluye el término de la prestación de dicho servicio.

7.3. Prestar el servicio de transporte en vehículo limpio y desinfectado.

7.4. Por ningún motivo prestar el servicio en casos de: presentar sintomatología COVID-19 y/o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días. En caso que se dieran uno de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud.

7.5. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.

7.6. Desinfectarse las manos con alcohol en gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

7.7. En caso de toser o estornudar cubrirse la boca y nariz con el antebrazo o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol en gel.

7.8. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para el cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

7.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente directiva.

7.10. Brindar el servicio de transporte solamente a los que utilizan mascarilla de protección.

7.11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de nylon transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Directiva.

7.12. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:

a) Para vehículos de la Categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III.

7.13. Favorecer la ventilación natural en el vehículo, y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe de encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.

7.14. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

7.15. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismo u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe



8) DISPOSICIONES PARA EL USUARIO:

- 8.1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.2. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y nariz con el antebrazo o con un pañuelo y desecharlo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol en gel.
- 8.3. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo y de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III.
- 8.4. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.
- 8.5. No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 8.6. No tirar desechos en el vehículo.
- 8.7. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas.
- 8.8. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca. Mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo y fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

9) ANEXOS

- 9.1. **ANEXO I:** Características, Especificaciones y Aviso Informativo sobre las Medidas de Prevención Contra el COVID-19.
- 9.2. **ANEXO II:** Características del Panel de Protección Sanitaria en Vehículos.
- 9.3. **ANEXO III:** Distribución de Asientos para el Servicio de Taxi en Vehículos de Categoría M1.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe



ANEXO I

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID -19

1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página Web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M1

- Ancho 210 x alto 297 mm(A4)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas

3. MATERIAL:

- Autoadhesivo

4. UBICACIÓN:

Para el caso de los Vehículos de transporte terrestre de categoría M1

El aviso se coloca en la posterior del asiento del conductor.

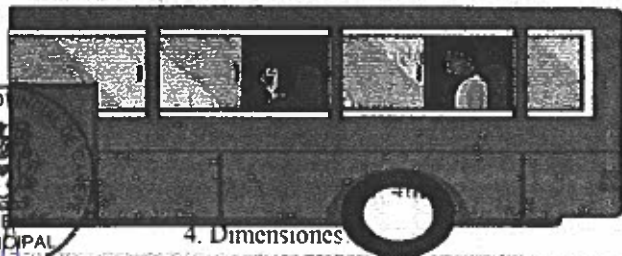


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
 Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
 San Vicente - Cañete
 Pag. Web: www.municipalidadcañete.gob.pe
FORMATO DEL AVISO

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHÍCULOS



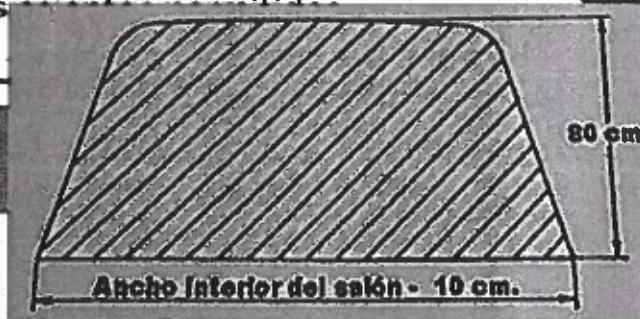
4. Dimensiones

a. Alto mínimo: 80cm

b. Ancho. Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

➔ **Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos designados.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

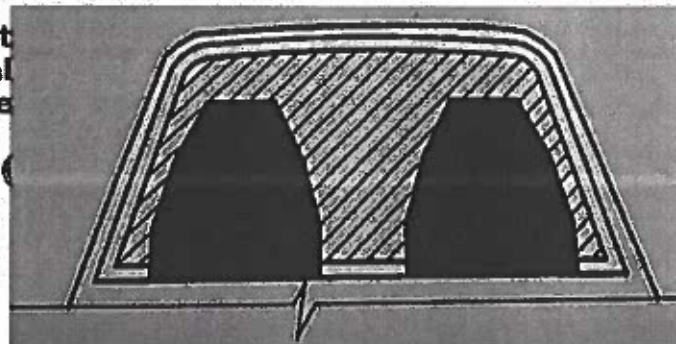
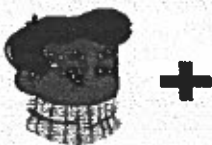


!
Durante todo tu viaje usa mascarilla.

Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tose, respira, repórtalo y descarta la enfermedad.



Recuerda:
 Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

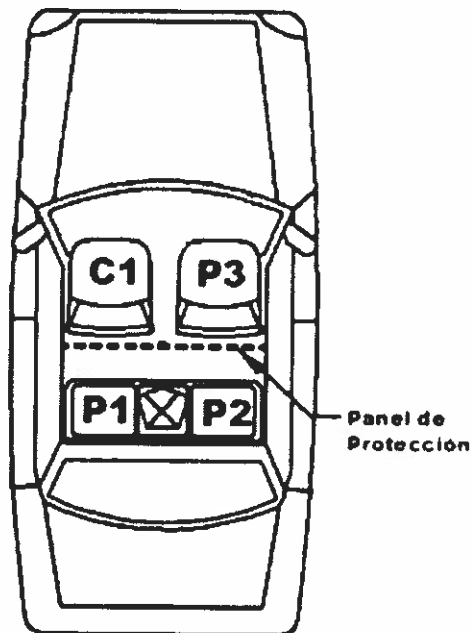
San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

ANEXO III

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO DE TAXI EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1

Plano tipo de distribución de asientos habilitados (en blanco y enumerados C1, P1, P2 y P3) y asientos a ser marcados (con aspa y color) para limitar su uso en vehículos de categoría M1.



Leyenda

C1: Conductor

P1 y P2: Pasajeros ubicados en dichos asientos deben utilizar mascarilla.

P3: Pasajero ubicado en este asiento debe usar mascarilla y protector facial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

2.2.- PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN EN COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL.

1. OBJETIVO:

La presente tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial de Cañete regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias.
- 3.3. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
- 3.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- 3.5. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
- 3.6. Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.
- 3.7. Decreto Supremo N° 009-2021-SA.
- 3.8. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.9. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias por Decreto Legislativo N° 1406.
- 3.10. Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPC.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 977-2020-MTC/01.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 935-2020-MTC/01, se modificó la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

4. ALCANCE

- a) Los operadores de servicio habilitados para la presentación de servicios de transporte regular de personas en el ámbito provincial regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- b) EL recurso humano que participa en cualquier etapa de la prestación del servicio de transporte indicando en el literal anterior.
- c) Los usuarios que utilizan el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de, lo dispuesto en la presente directiva, se entiende por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net



- 5.1. **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial.
- 5.2. **Cobrador:** persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte público de persona de ámbito provincial, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros,
- 5.3. **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipó de protección para evitar la disminución de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.4. **Operador:** persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3
- 5.5. **Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo:** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°239-2020 MINSA, que aprueba los "lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
- 5.6. **Sintomatología COVID-19:** signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgusto (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación con función, dolor en el pecho cloración azul de los labios (cianosis).
- 5.7. **Usuario:** persona que se traslada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.
- 5.8. **Vehículo de la categoría M2:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
- 5.9. **Vehículo de la categoría M3:** vehículos de más ocho asientos, sin contar al asiento del conductor y peso bruto vehicular más 5 toneladas, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de mano en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el termino de media vuelta).
- 6.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
 - a) jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - b) papel toalla.
 - c) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - d) Mascarillas.
 - e) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 y del presente protocolo, de manera que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 6.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

6.5. Suspender la prestación del servicio de los conductores y los cobradores que:

- presenta sintomatología COVID-19.
- haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

6.6. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por supuesto señalados en el numeral 6.6 precedente de acuerdo al Anexo I, y comunicarlo por escrito a la autoridad que habilito el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho, las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.

6.7. Verificar antes del inicio de operaciones que el conductor y el cobrador que presten el servicio de transporte cuenten con la certificación otorgada por la autoridad competente, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgo de contagio del COVID-19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.

6.8. Exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención con el COVID-19, de acuerdo a lo supuesto en el Anexo II de la presente directiva.

6.9. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo supuesto en el Anexo III de la presente directiva.

6.10. Limitar el aforo y señalar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

La distribución de los asientos en los anexos es referencial y se adaptara de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando a la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

6.11. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos se encuentre capacitado y cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

6.12. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, observando lo siguiente:

- Prestar atención especial en las superficies que tiene contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoya brazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía agua oxigenada).
- El interior de los vehículos y en donde se realice la limpieza y desinfección contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

6.13. Registrar en el "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

6.14. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor y el del cobrador (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la ficha de sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal, aplicación de prueba serológicas o moleculares para COVID-19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que, a la fecha de entrada en vigencia del presente protocolo, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.

6.15. Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la periodicidad de la Aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.

6.16. En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismo u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

6.17. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos cloro, alcohol etílico al 70% y peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).

7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la presentación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

7.2. Pasar por un control de temperatura corporal a cargo de la empresa autorizada.

7.3. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

7.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

7.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID – 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquier de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud a respecto.

7.6. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.

7.7. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

7.8. Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado proceder a desinfectarse las manos. Limitar el aforo del vehículo de conformidad con las señalizaciones del vehículo y de acuerdo con lo siguiente:

- Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

7.9. Permitir el embarque y desembarque a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger al conductor.

7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: aperturas de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

7.11. En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; y fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

8.1. Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.

8.2. Utilizar mascarilla durante la presentación del servicio de transporte.

8.3. Pagar el pasaje al cobrador antes de abordar la unidad vehicular.

8.4. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

8.5. Trasladarse en el vehículo cuyo aforo cumple con el número de usuarios permitido.

8.6. No tirar desechos en vehículo.

8.7. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo y de acuerdo con lo siguiente:

- Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

8.8. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y boca; que mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; que evite en lo posible tocar las superficies del auto; y que use mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

8.9. En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

9. ANEXOS

ANEXO I: Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos

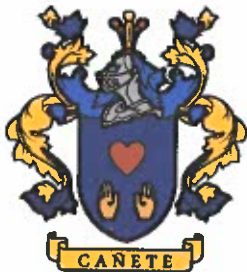
ANEXO II: Características, especificaciones y aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.

ANEXO III: Acondicionamiento de división transparente en el vehículo según tipo de carrocería

ANEXO IV: Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría M3 (Explicación Referencial)

ANEXO V: Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría M2 (Explicación Referencial)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

ANEXO I

Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos

- DNI del conductor o del cobrador.
- N° de licencia de conducir del conductor.
- Motivo de suspensión.
- Fecha de inicio de suspensión.
- Otras acciones tomadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe

ANEXO II

Características, especificaciones y aviso informativo sobre las medidas de prevención control el COVID-19.

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1. **Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3**

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIALES:

- Autoadhesivo

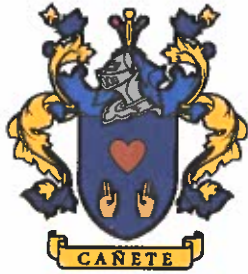
4. UBICACIÓN:

4.1. **Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3**

El aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.





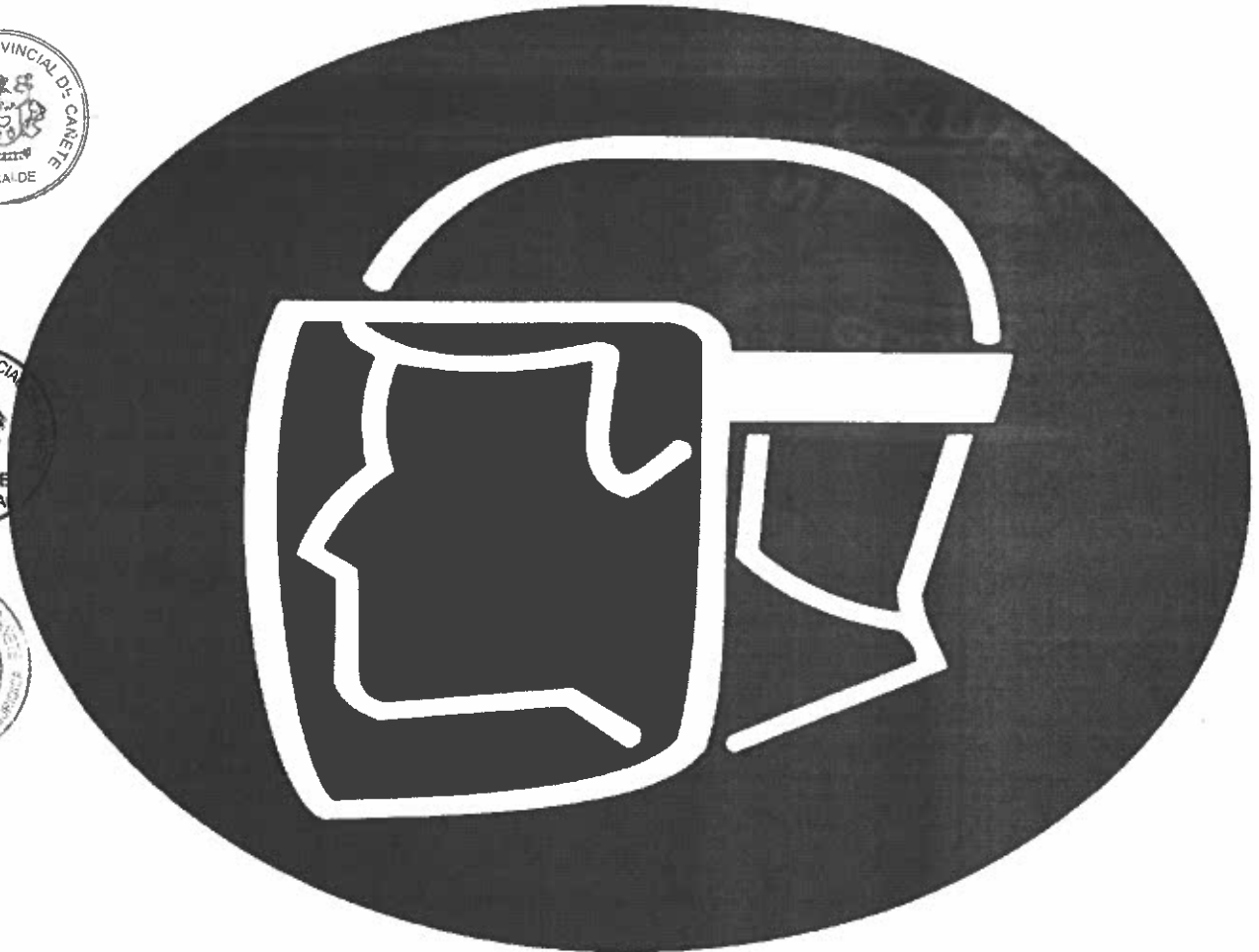
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

FORMATO DEL AVISO



**USO OBLIGATORIO
DE PROTECTOR
FACIAL**

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. III



**STOP
COVID-19**

**ES OBLIGATORIO
EL USO
DE MASCARILLA**

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipiocañete.gob.pe

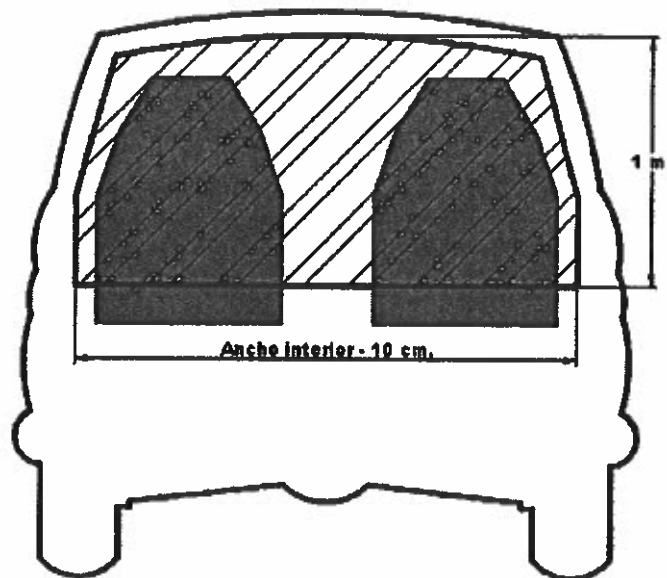
ANEXO III



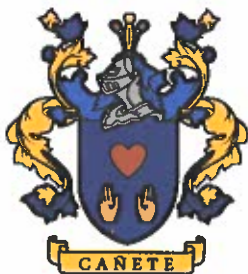
ACONDICIONAMIENTO DE DIVISIÓN TRANSPARENTE EN EL VEHÍCULO SEGÚN TIPO DE CARROCERÍA

A. Carrocería tipo microbús

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



B. Carrocería tipo minibus

1.- Material: Acrílico o Policarbonato

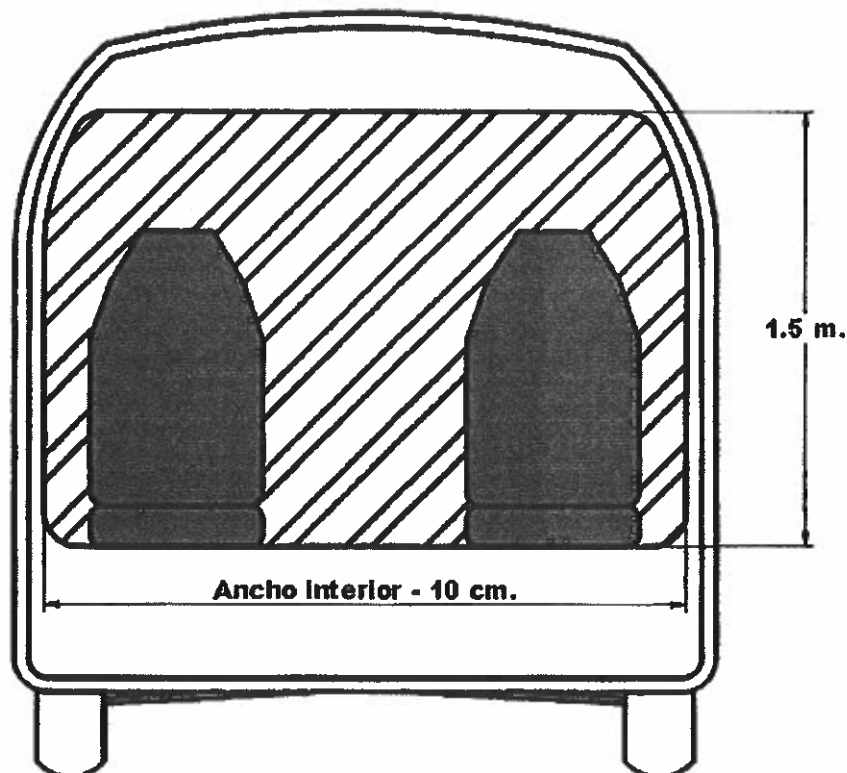
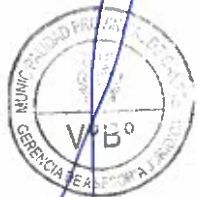
2.- Tipo: Transparente

3.- Espesor mínimo: 5 mm

4.- Dimensiones:

a. Alto mínimo: 1.50 m.

b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 5 anclajes en L.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

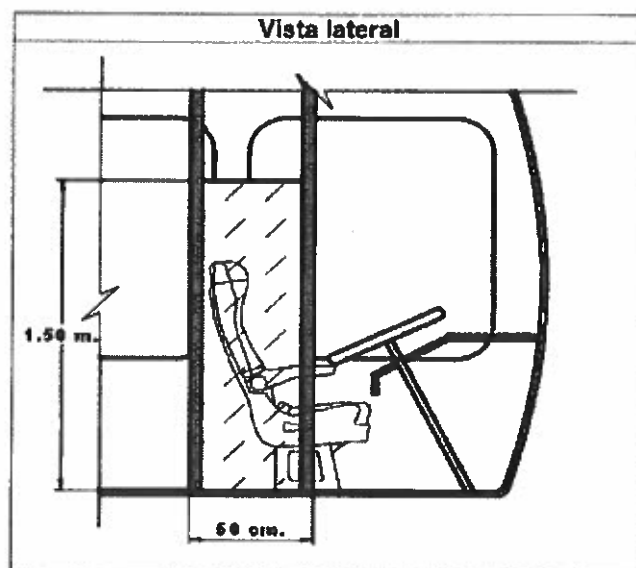
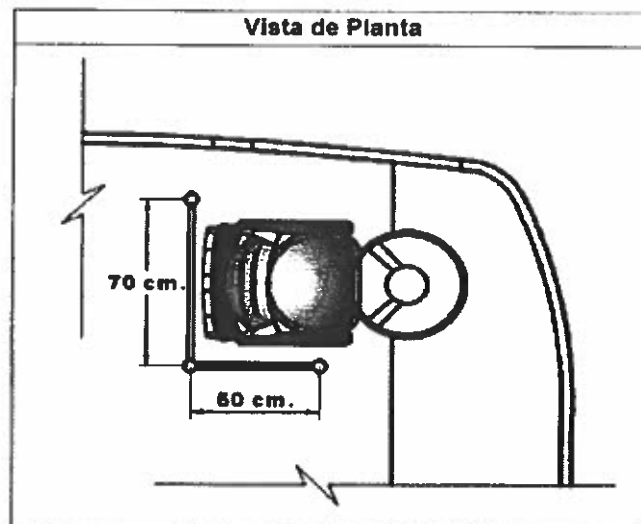
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

C. Carrocería tipo ómnibus urbano

- 1.- Material: Acrílico o Policarbonato
- 2.- Tipo: Transparente
- 3.- Espesor mínimo: 5 mm
- 4.- Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
- 5.- Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
- 6.- Ancho mínimo: 50 cm.
- 7.- Los paneles deben ser sujetos a la estructura del vehículo mediante anclajes y/o tuberías de soporte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría M2 y M3 (Explicación Referencial)

(...)

8.9 Mantener todas las ventanas del vehículo abiertas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio."

Modificar el subnumeral 10.5 del numeral 10, de acuerdo al detalle siguiente:

"10. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

(...)

10.5 transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie, salvo en los vehículos comprendidos en el Anexo III del presente Lineamiento, en los cuales debe cumplir el aforo y distribución que establece dicho Anexo. Para el caso del transporte en vehículos de la categoría M2, no debe utilizar el asiento del copiloto."

4. Incorporar el subnumeral 6.15 al numeral 6, de acuerdo al detalle siguiente:

"6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, el operador debe cumplir con las siguientes medidas mínimas:

(...)

6.15 Señalar en los pisos de los vehículos comprendidos en el Anexo III del presente lineamiento, los lugares en los que los pasajeros podrán ir de pie durante la prestación del servicio. En dicha distribución la señalización en los pisos debe tener una distancia mínima de 75 cm desde la ubicación de los asientos y debe realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas comprendidas en el Anexo IV del presente Lineamiento."

En el Anexo III del presente Lineamiento, en el caso de los vehículos que permitan transportando usuarios en el asiento del copiloto, así como para el caso de los vehículos comprendidos en el Anexo III permita un aforo mayor y/o distribución diferente a la permitida) debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

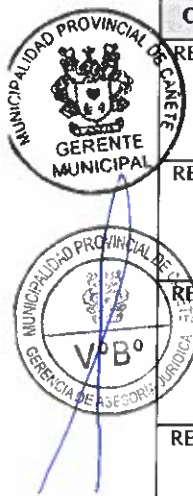


ARTÍCULO 3º. - APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones:

3.1. Cuadro de Infracciones y Sanciones al Incumplimiento del Protocolo para Prevenir el COVID-19 en la prestación del servicio de transporte.

**SERVICIO REGULAR Y ESPECIAL DE TAXI
OPERADORES (A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE):**

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDA PREVENTIVA
RE-01	Por no contar con el Plan y Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud con riesgo a contraer el COVID-19, en el trabajo y en la prestación del servicio de transporte público regular y especial	Grave	10%	Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
RE-02	Por no supervisar a las unidades vehiculares y conductores que cuenten con las medidas mínimas (accesorios) señalados en la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.	Grave	10%	
RE-03	Por no contar con la infraestructura (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles) e implementos de sanidad requeridas (jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador en alcohol etílico o gel), poniendo en grave riesgo la vida y salud de los conductores y usuarios.	Grave	10%	
RE-04	Por no verificar que se mantenga desinfectada la unidad vehicular antes y después de cada servicio de transporte.	Grave	10%	
RE-05	Por no exigir a los vehículos contar con la división que aísla al conductor de los pasajeros de acorde a las medidas sugeridas en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.	Muy Grave	15%	Interrupción del viaje Retención del vehículo
RE-06	Por no realizar el procedimiento de evaluación de la condición de los conductores, previo al regreso e incorporación a la actividad de conducción del vehículo.	Muy Grave	15%	
RE-07	Por no aislar al conductor y/o cobrador que presente síntomas de haber contraído COVID-19.	Muy Grave	15%	
RE-08	Por permitir que un conductor y/o cobrador preste los servicios de transporte con síntomas de COVID-19, poniendo en grave riesgo la salud de las personas.	Muy Grave	15%	
RE-09	Por no exigir la ventilación requerida de cada uno de los vehículos adscritos.	Grave	10%	
RE-10	Por no exigir al conductor mantener la higiene (aseo personal) antes de empezar la jornada de servicio de transporte.	Grave	10%	Interrupción del viaje Retención del vehículo Internamiento del Vehículo
RE-11	Por no supervisar y controlar que las unidades vehiculares adscritas, estén limpias y desinfectadas antes y después de cada jornada de servicio de transporte.	Grave	10%	
RE-12	Por no hacer respetar el límite permitido de su flota en los días de la semana que le fue autorizado.	Grave	10%	
RE-13	Por no desinfectar las unidades vehiculares y sus oficinas administrativas o zonas de estacionamiento.	Grave	10%	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

A LOS CONDUCTORES:

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
RE-14	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la tarjeta de identificación vehicular y/o usuarios de pie y/o no señalizar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polipropileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención de COVID-19.	Muy Grave	10%	Retención de la Licencia de Conducir	Propietario y conductor
RE-15	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Grave	10%	Retención de la Licencia de Conducir	
RE-16	Por brindar el servicio de transporte público aquellas personas que no porten las mascarillas de protección y/o el protector facial, cuando la norma lo exige.	Grave	10%	Interrupción del viaje Retención del vehículo	Propietario y conductor
RE-17	Por conducir un vehículo que no se encuentre acondicionado con el panel de protección sanitaria (división) acorde al tipo de vehículo propuesto en los anexos de la presente ordenanzas.	Leve	5%		
RE-18	Por prestar el servicio de transporte público regular y/o especial de taxi en los días de la semana que no le fue autorizado por la autoridad competente.	Grave	10%	Retención de la Licencia de Conducir	
RE-19	Prestar el servicio de transporte público regular y especial de taxi no exhibiendo los avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, establecidas en la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.	Leve	5%		
RE-20	Por no mantener limpia y desinfectada la unidad vehicular; antes, durante y después de las jornadas del servicio de transporte.	Grave	10%		
RE-21	Por llevar más de tres pasajeros, poniendo en grave riesgo la salud de las personas en el servicio especial de taxi	Grave	10%	Retención de la Licencia de Conducir	
RE-22	Por no exigir el distanciamiento y ubicar a los pasajeros en los asientos no habilitados (restringidos).	Leve	5%		
RE-23	Por no desinfectar las manijas de puertas, puertas, vidrios, asientos, cinturones de seguridad, pisos y ventanas después de cada servicio de transporte.	Grave	10%		
RE-24	Por no prohibir a los usuarios el consumo alimentos y bebidas en el interior de la unidad vehicular, para mantener la higiene respectiva.	Grave	10%		
RE-25	Por no utilizar el desinfectante de manos a base de alcohol o en gel, después cada servicio de transporte y no estar debidamente abastecido con el producto	Leve	5%		

(*) Descuento de Pronto Pago; será el 50% de la sanción impuesta, siempre y cuando el infractor (Persona natural o Jurídica) reconozco su falta y pague dentro de los cinco (05) días hábiles después de cometida la infracción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ARTÍCULO 4°. – OTORGAR por un plazo máximo de 30 días calendario a todas las personas jurídicas Autorizadas en el Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros y Especial bajo la Modalidad de Taxi en la Provincia de Cañete, para que se adecuen a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°. – ESTABLECER los requisitos para la adecuación y/o reanudación de los servicios de transporte público:

5.1.- Requisitos para la adecuación y/o reanudación de los servicios de transporte público regular y especial bajo la modalidad de taxi en la Provincia de Cañete.

1.- Según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01:

Ubicación: Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, a nivel de UBIGEOS. Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad. (Anexo2)

Incidencias: Declaración Jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19. (Anexo3)

Condiciones de limpieza y desinfección: Declaración Jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad. (Anexo 4)

Distanciamiento social: Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido. (Anexo 5)

2.- Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM:

a) Adjuntar la relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario. (Anexo 6)

3.- Según lo estipulado por la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01

a) Declaración Jurada (Unidades vehiculares habilitadas y el operador y conductor) que cumpla con el Protocolo establecido. (Anexo 7)

b) Adjuntar Certificado de capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores. (Se deberá adjuntar)

4.- Según lo estipulado en la Ordenanza Municipal vigente:

a) Presentar copia de la partida registral de la vigencia de poder o Declaración Jurada. (Se deberá adjuntar)

5.2.- Aprobar los formatos para la adecuación y/o reanudación de los servicios de transporte público regular y especial en la provincia de Cañete.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

ANEXO I

Municipalidad Provincial de Cañete,

Yo..... identificado con DNI N°.....Gerente General/Representante Legal de la Empresa.....con RUC N°..... Con domicilio fiscal en..... prestador del servicio de transporte otorgado mediante Resolución Gerencia de Transporte N°declaro bajo juramento cumplir con:

1.- Según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01:

- Ubicación: Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, a nivel de UBIGEOS. Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad. (Anexo 1)
- Incidencias: Declaración Jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19. (Anexo 2)
- Condiciones de limpieza y desinfección: Declaración Jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad. (Anexo 3)
- Distanciamiento social: Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido. (Anexo 4)

2.- Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM:

- Adjuntar la relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario. (Anexo 5)

3.- Según lo estipulado por la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01

- Declaración Jurada (Unidades vehiculares habilitadas y el operador y conductor) que cumpla con el Protocolo establecido. (Anexo 6)
- Adjuntar Certificado de capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores. (Se deberá adjuntar)

4.- Según lo estipulado por la Ordenanza Municipal Vigente:

- Presentar copia de la partida registral de la vigencia de poder o Declaración Jurada. (Se deberá adjuntar)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ANEXO II

DECLARACION JURADA

(PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NIVEL DE UBIGEO)



Yo,..... identificado con DNI
Gerente General/Representante Legal de la Empresa
con RUC N°Declaro bajo juramento que mi representada, presta el servicio con
punto de inicio en del Distrito de punto de
media vuelta en del Distrito de y punto final en
del Distrito de



Nombres y Apellidos
DNI:

San Vicente de Cañete. de 2021.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ANEXO III

DECLARACION JURADA

(OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR LOS CASOS DE DETECCIÓN DE COVID-19 EN EL SISTEMA SICOVID-19)



Yo..... identificado con DNI Gerente General/Representante Legal de la Empresa con RUC N° Declaro bajo juramento que mi representada, se responsabiliza de reportar de manera inmediata los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19.

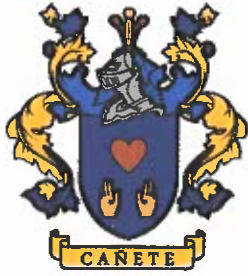


Nombres y Apellidos
DNI:

San Vicente de Cañete, de 2021.



*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe



ANEXO IV

DECLARACION JURADA

(CONDICIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN)

Yo, identificado con DNI Gerente General/Representante Legal de la Empresa con RUC N° Declaro bajo juramento que mi representada, cumple con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.



Nombres y Apellidos
DNI:

San Vicente de Cañete, de 2021.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ANEXO V

DECLARACION JURADA

(DISTANCIAMIENTO SOCIAL)



Yo, identificado con DNI Gerente General/Representante Legal de la Empresa con RUC N° Declaro bajo juramento que mi representada, dará cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido.



Nombres y Apellidos
DNI:

San Vicente de Cañete, de 2021.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ANEXO VI

RELACIÓN DE LA FLOTA A HABILITAR PARA LA REANUDACIÓN DE SUS SERVICIOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, QUE CUMPLAN CON EL PROTOCOLO SANITARIO.



Yo, identificado con DNI: Gerente General/Representante Legal de la Empresa; con RUC N° domicilio fiscal en prestador del servicio de transporte otorgado mediante Resolución Gerencia de N° adjunto la relación de mi flota habilitada para la reanudación de nuestros servicios, los mismos que cumplen con el Protocolo Sanitario.

Placa Conductor Brevete Propietario

- 1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-



Nombres y Apellidos
DNI:

San Vicente de Cañete, de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

(UNIDADES VEHICULARES HABILITADAS Y RELACIÓN DEL OPERADOR Y CONDUCTOR QUE CUMPLA CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO)



Yo, identificado con DNI Gerente General/Representante Legal de la Empresa con RUC N° Declaro bajo juramento que las unidades vehiculares habilitadas de mi representada y el operador y conductor, cumplen con el Protocolo Sanitario establecido.



Nombres y Apellidos

DNI:

San Vicente de Cañete, de 2021.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe



ARTÍCULO 6°. – ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones, su Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y toda unidad orgánica competente el cumplimiento de la presente Ordenanza: requiriéndose si fuera necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7°. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación local; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación íntegra de la misma, en el portal de la entidad www.municañete.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

ARTÍCULO 8°. – DEJAR sin efecto legal de MANERA TEMPORAL toda norma que se oponga a la presente. Estas restricciones tendrán carácter temporal, las mismas que irán variando de acuerdo a lo que disponga el Gobierno Central en su política de salubridad para contrarrestar los efectos de la propagación del CORONAVIRUS -COVID 19.

ARTÍCULO 9°. – FACULTAR al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de Decreto de Alcaldía dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su permanencia estará supeditada al marco de las disposiciones respecto al Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional que dicte el Poder Ejecutivo o cuando la autoridad edil competente así lo disponga.

ARTÍCULO 11°. – DISPONER a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 12°. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL